

Señor
JOSE BALLESTEROS OLAYA
joseballester49@gmail.com
AV BOYACA 6 B 20
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1696119 emitida el día 28 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1763266 del día 16 de julio de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición 3407102025 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentada por el peticionario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Cordial saludo

Comuniquo en calidad de medios de comunicación digital y comunitaria, veedurías ciudadanas y juntas de acción Comunal de las localidades de Bogotá.

Las siguientes apreciaciones y correcciones a realizar en la limpieza de nuestra querida Bogotá, ciudad en la que nacimos unos, otros nos ha recibido y otros nos beneficiamos económicamente.

1. No se está haciendo la recolección de escombros todas las semanas porque debe hacerse por lo menos cada 4 días no puede permanecer un mes o más escombros en andenes, separadores de avenidas, parques o jardineras.

2. Las personas De UAESP parecen no estar capacitadas en la técnica del barrido, ellos solo barren el borde de la calle haciendo mal el trabajo dejando las basuras en el andén sin recoger papeles de las zonas verdes. Por TANTO EL BARRIDO DEBE SER PLENO

3. SE VE EN SEGUIMIENTO A BARRIDOS QUE UTILIZAN POCAS PERSONAS Y LA FRECUENCIA ES DEFICIENTE EN LOS BARRIDOS DE CALLES.

4.EL CENTRO DE BOGOTA ES EL MAS SUCIO POR FALTA DE FRECUENCIA, USO DE MÁQUINAS EN EL ASEO.

5. EXIGIR A EMPRESAS DE ENERGIA MEJORAR ILUMINACIÓN O CAMBIO DE BOMBILLOS EN EL CENTRO.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, y considerando que la misma es de carácter general, y no particular; se procederá a dar una respuesta en los mismos términos.

PRIMERO: Respecto a la recolección de escombros, no es claro a que se refiere el usuario, ya que; de referirse a las solicitudes de escombros domiciliario, por parte de Ciudad Limpia, la misma se atiende de acuerdo con lo dispuesto en reglamento técnico operativo resolución UAESP 026 de 2018, el cual menciona que una vez los usuarios efectúan la solicitud por los medios autorizados, se realizara visita de aforo al predio, donde se acordara cantidad, precio y lugar donde se debe presentar el material de RCD o especiales para su recolección, y posterior a ello, la recolección se realiza en un termino de dos (2) días hábiles.

El Decreto Único reglamentario de Vivienda, Territorio y Ciudad 1077 del 2015 en cuanto a lo relacionado con el Servicio público Domiciliario de Aseo en la subsección tercera de Recolección y Transporte Artículo 2.3.2.2.3.44. La responsabilidad por manejo y disposición de los residuos construcción y demolición serán del generador, con sujeción a normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para eliminación de los de arrojo clandestinos de residuos construcción y demolición en vías, andenes, separadores y públicas según sus

características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte usuario y la aceptación por parte del prestador.

Ahora bien, si el usuario se refiere a escombros clandestinos, se aclara que frente a los mismos no se posee un término de recolección, antes bien el mismo se da conforme al otro sí contractual se celebra con la UAESP, por una cantidad específica, la cual una vez termina o es cumplida la empresa prestadora ya no está obligada a la prestación de dicho servicio, lo anterior en el entendido de que la recolección de dicho material arrojado de forma clandestina y sin seguir el procedimiento expedito, no existe tarifa del servicio que se reconozca por la prestación de dicho servicio.

SEGUNDO: El servicio de barrido y limpieza dentro de la ASE 3, es decir, para las localidades de Kennedy y Fontibón, se realiza en cumplimiento del reglamento técnico operativo resolución UAESP 026 de 2018, y la normatividad vigente, donde respecto a su solicitud en las zonas verdes que se encuentran dentro del PGIRS, únicamente se les efectúa desempapele, toda vez que el barrido solo está catalogado para otras zonas allí dispuestas.

Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1º. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2º. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de

peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

TERCERO: Se reitera conforme lo mencionado en el literal anterior, igualmente las frecuencias de barrido y limpieza en las áreas públicas, están establecidas conforme las frecuencias determinadas en el PGIRS, por ende, mayores frecuencias deben ser autorizadas respectivamente por el ente territorial e incluirse las mismas en el cobro tarifario.

CUARTO: Ciudad Limpia no es competente en la prestación del servicio público de aseo, en el centro de la ciudad, para ello invitamos al usuario a consultar la página web <https://sigab.gov.co/>

QUINTO: Ciudad Limpia no es competente para requerir a la UAESP, lo referido al alumbrado público como a quien este en últimas tenga concesionado el mantenimiento de las luminarias en zonas y áreas públicas.

DECISIÓN.

Se genera respuesta de forma general conforme las competencias contractuales, y normativas del caso, como empresa prestadora del servicio público de aseo en la ASE 3, que comprende las localidades de Kennedy y Fontibón.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 28 de julio de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia